



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 87.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CUALQUIERA DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRAN ADHERIDOS O QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), A CONTRATAR CRÉDITOS Y/O FINANCIAMIENTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, Y 2018 HASTA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI
Número

99

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 87

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de cualquiera de los 125 Municipios del Estado de México que se encuentren adheridos o que en el futuro se adhieran al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el Programa Especial FEFOM) contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 hasta por un plazo de 25 años, sujetos a los montos netos de endeudamiento y demás términos y condiciones que autorice el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM (el "Comité Técnico") que ha sido constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM") de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus equivalentes de los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar los términos y condiciones de sus pasivos vigentes. También podrán realizar acciones de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los municipios deberán someter a la aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar, y en su caso, de las obras públicas o acciones a realizar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y otorguen como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación, modificación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y dichos recursos que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, o de aquel que le sustituya en el futuro, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto. Para facilitar las operaciones de refinanciamiento, en caso de refinanciamiento de créditos contratados por los municipios al amparo del presente Decreto o de los Decretos 77 y 148 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013, los municipios podrán realizar la afectación provisional de dichos derechos y recursos por encima de los límites del Artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando inmediatamente después de liquidados los créditos refinanciados, se inicien los trámites correspondientes para liberar en el menor plazo posible los derechos y recursos afectados en relación con dichos créditos, con el fin de no rebasar dichos límites de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del tercer párrafo del Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, los recursos del FEFOM que correspondan a los municipios adheridos al Programa Especial se depositará en su totalidad al fideicomiso descrito en el presente Decreto y los remanentes se enviarán a cada municipio para su disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ratifica que el Comité Técnico verifique que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren los términos y condiciones respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva, debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de Finanzas y la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

Así mismo, el Comité Técnico establecerá las condiciones bajo las cuales los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos de libre disposición para enfrentar algunos pasivos, principalmente los tengan con la Comisión del Agua del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado de México, la Comisión Federal de Electricidad, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Convenios, en donde se deberán comprometer tanto recursos propios como los del FEFOM. El Comité Técnico podrá aprobar la firma y utilización de los recursos del FEFOM como fuente de pago de Convenios con otras Entidades Públicas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para refinanciamiento de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en términos y condiciones, y sólo en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios a firmar contratos de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de México de los

ejercicios fiscales subsecuentes; en el entendido que se podrá rebasar dicho límite durante el plazo que transcurra entre la firma de los documentos respectivos y la recepción de los recursos con los que se pagará el crédito a ser refinanciado.

Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujeto a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico, y a efectuar el prepago de los financiamientos que resulte de la evaluación del cumplimiento con los compromisos de mejora financiera establecidos con los municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En seguimiento a la autorización contenida en el Artículo Tercero del presente Decreto, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se ratifica la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1734 para el Programa Especial FEFOM (dicho fideicomiso, según sea, en su caso, modificado, o cualquier otro que lo sustituya de conformidad con el presente Decreto, el "Fideicomiso") en beneficio de aquellos Municipios del Estado de México adheridos o que en el futuro se adhieran al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal es administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios, y se autoriza al Comité Técnico y al Ejecutivo del Estado a realizar las modificaciones que considere necesarias al Fideicomiso mediante la celebración de uno o más convenios modificatorios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse al Fideicomiso como fideicomitentes. Asimismo, se autoriza que se constituya un nuevo fideicomiso con dichos fines, mismo que no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los municipios, y en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar ni estará sujeto al régimen integral y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fideicomiso tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que correspondan a los municipios adheridos o que se adhieran al Programa Especial FEFOM mediante la celebración del convenio de adhesión al Fideicomiso, por lo que una vez adheridos, los recursos del FEFOM a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, así como las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al Programa de Acciones para el Desarrollo, se depositarán en el Fideicomiso, de donde se aplicarán a los destinos que se acuerden con el Comité Técnico, o serán transferidos a los municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Séptimo anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley General de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

Igualmente se autoriza a los municipios a aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que los sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto.

En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Noveno anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación Estado – Municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuraciones de créditos celebrados al amparo del presente Decreto, podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, y no deberán incluir comisión alguna por concepto de pago anticipado, anualidades, por tasa de interés o por rompimiento de fondeo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo el derecho a instruir al Fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el Artículo Primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de

México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

Así mismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de las obras y acciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del gasto corriente y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, solo podrán rebasarse en los casos previstos por el Artículo Sexto del presente Decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de fomentar sanas practicas financieras, el Comité Técnico podrá suscribir programas de mejora financiera a los municipios, los cuales serán evaluados y sancionados de manera anual, y que podrán incluir los siguientes rubros:

- a) fortalecimiento de ingresos propios;
- b) contención del gasto corriente;
- c) fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto; y
- d) evaluación y seguimiento del gasto publico a partir de indicadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como, a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

CUARTO.- La entrada del presente Decreto, sustituye y deroga los Decretos Numero 77 y Numero 148, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013.

No obstante, la Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Quinto del Decreto 148 antes mencionado, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad y suficiencia de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los Municipios al amparo de dichos Decretos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Miguel Sámano Peralta.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de junio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de Mayo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, considerando la difícil situación por la que atravesaban los municipios del Estado de México, la H. Legislatura y el Ejecutivo Estatal, establecieron diversas disposiciones en materia de saneamiento, dirigidas al apoyo de los 125 municipios de la Entidad.

Con fundamento en dichas disposiciones, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sometió a consideración de la H. Legislatura el Decreto mediante el cual se conformó el Programa Especial FEFOM, mediante el cual se autorizó a los 125 municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos durante el período 2013 - 2015, hasta por un plazo de 30 años, destinados a la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, con la condición de que en todo momento se mejoraran las condiciones financieras de sus créditos vigentes.

Para la operación del Programa, se estableció un Comité Técnico, que en función de un estudio financiero, determinó por un lado las condiciones óptimas bajo las cuales se podrían contratar los créditos, y a su vez acordó y dio seguimiento a las acciones de mejora que el municipio debió de tomar, a fin de sanear sus finanzas públicas.

En el Programa 2013 - 2015, se adhirieron 60 municipios, de los cuales fueron aprobados y concertados financiamientos a 37 de ellos, por un monto de casi 5 mil millones de pesos, en condiciones muy favorables para ellos, esto es, con reducción significativa de las tasas de interés que venía pagando, y/o con ampliación de los plazos originalmente contratados. En los contratos que se firmaron, se eliminaron cláusulas con costos ocultos o con condiciones inequitativas para los municipios.

Se incorporaron algunos procesos novedosos, como la subasta de los financiamientos, que recientemente fue incorporada a la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así mismo, el establecimiento de objetivos de mejora financiera, así como la evaluación de su cumplimiento, son conceptos innovadores que siguen colocando al Estado de México a la vanguardia en materia financiera.

El Proyecto de Decreto que se adjunta, consolida las disposiciones contenidas en los Decretos No. 77 y No. 148 publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el pasado 30 de abril y 17 de octubre de 2013 respectivamente, y se atiende a lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

Así mismo, se incorporan al Programa Especial FEFOM, lo establecido en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante el cual se posibilita a que los Municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esta disposición recoge la experiencia del propio Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, en cuanto a que éstos pasivos son los más recurrentes en el caso de los municipios.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado de México continuará estando a la vanguardia en el desarrollo de instrumentos financieros eficaces, para el apoyo a los municipios, lo que permitirá el fortalecimiento de sus ingresos propios y la disminución de su gasto corriente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal "FEFOM", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los

artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa decreto tiene como propósito autorizar a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del FEFOM.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la faculta para autorizar la contratación de créditos, cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

La iniciativa en estudio señala como antecedente que en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, considerando la difícil situación por la que atravesaban los municipios del Estado de México, la H. Legislatura y el Ejecutivo Estatal, establecieron diversas disposiciones en materia de saneamiento, dirigidas al apoyo de los 125 municipios de la Entidad.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sometió a consideración de la H. Legislatura Decreto mediante el cual se estableció un Programa Especial y se autorizó a los municipios del Estado, a contratar créditos y/o financiamientos durante el período 2013-2015, hasta por un plazo de 30 años, destinados a la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, con la condición de que en todo momento se mejoraran las condiciones financieras de sus créditos vigentes.

Destaca que para la operación del citado Programa, se estableció un Comité Técnico, que en función de un estudio financiero, determinó por un lado las condiciones óptimas bajo las cuales se podrían contratar los créditos, y a su vez acordó y dio seguimiento a las acciones de mejora que el municipio debió de tomar, a fin de sanear sus finanzas públicas.

Por otra parte, encontramos que en el Programa 2013-2015, se adhirieron 60 municipios, de los cuales fueron aprobados y concertados financiamientos a 37 de ellos, por un monto de casi 5 mil millones de pesos, en condiciones muy favorables para ellos, esto es, con reducción significativa de las tasas de interés que venía pagando, y/o con ampliación de los plazos originalmente contratados. En los contratos que se firmaron, se eliminaron cláusulas con costos ocultos o con condiciones inequitativas para los municipios.

Es importante mencionar que fueron incorporados procesos novedosos, como la subasta de los financiamientos, que recientemente fue incorporada a la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el establecimiento de objetivos de mejora financiera y la evaluación de su cumplimiento, aspectos innovadores que siguen colocando al Gobierno del Estado de México a la vanguardia en el desarrollo de instrumentos financieros eficaces, para el apoyo a los municipios, lo que permitirá el fortalecimiento de sus ingresos propios y la disminución de su gasto corriente.

De acuerdo con los antecedentes expuestos el Proyecto de Decreto que se estudia, busca consolidar las disposiciones contenidas en los Decretos No. 77 y No. 148 publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el pasado 30 de abril y 17 de octubre de 2013, respectivamente, y atender lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

Más aún, desprendemos que se incorpora al Programa Especial FEFOM, lo establecido en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante el cual se posibilita que los Municipios que se adhieran al Programa especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos de este Fondo de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Comisión Federal de electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esta disposición recoge la experiencia del propio comité Técnico del Programa Especial FEFOM, en cuanto a que éstos pasivos son los más recurrentes en el caso de los municipios.

En ese sentido, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que con la innovación del esquema propuesto a través del Programa Especial se logra la alineación de incentivos para lograr la sustentabilidad financiera de los municipios del Estado de México, en razón de que los municipios se adhieren a un Plan de ajuste compuesto por 7 compromisos enfocados a mejorar la situación financiera de la hacienda local, consistentes en:

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Contener o disminuir el gasto en los servicios personales
- Contener o disminuir el gasto en subsidios y transferencias
- Mejora de la métrica
- Balance operativo/ingresos de libre disposición (ILD)
- Flujo disponible/ILD, así como mantener un cierto nivel en las métricas de servicio de deuda/ILD
- Pasivo circulante/ILD.

En ese sentido, reconocemos que el Programa ha sido exitoso en el acceso a financiamiento en óptimas condiciones y la promoción de la disciplina fiscal, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, estimamos que habiendo entrado en vigor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta imprescindible dar continuidad a las medidas tomadas hasta el momento por el Comité Técnico, a través de la implementación del Programa Especial FEFOM para el buen comportamiento de las tesorerías municipales ante este nuevo panorama.

Observamos que se da una participación democrática de instancias superiores de gobierno, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo Estatal, reduciendo los costos a través del diseño de una sólida estructura de financiamiento.

De igual forma, creemos pertinente señalar que mediante el Programa se obtuvieron empréstitos para municipios que nunca hubieran podido tener acceso a financiamiento bancario.

Dejamos constancia en este dictamen, de acuerdo con la información recibida que, las calificaciones crediticias obtenidas se encuentran muy por arriba de las calificaciones quirografarias con un rango de entre A+yAA+.

Coincidimos que es necesario mantener al Programa FEFOM como eje medular en los planes de desarrollo y la planeación financiera de los municipios para continuar con los objetivos planteados de saneamiento financiero en las nuevas administraciones.

Asimismo, se destaca la importancia que reviste el trabajo coordinado que llevan a cabo el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) y el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM,) en el desarrollo y posterior evaluación del cumplimiento de los municipios con el Programa Especial FEFOM, por lo que juzgamos que es de suma importancia el involucramiento de estas instituciones en el desarrollo del Programa.

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios que para los municipios conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PROSECRETARIO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ